

Sinopsis de las Comunicación A 8226 CAMEX 1041 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 11-ABR-2025

Modificaciones en las normas de Exterior y Cambios, las que detallaremos a continuación.

1) Las personas humanas residentes podrán tener acceso al mercado de cambios sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos bajo los siguientes códigos conceptos:

- A07 - Depósitos de residentes en el exterior -
- A09 - Billetes y Cheques de viajero en poder de residentes -

en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local **no supere el equivalente a USD 100 (dólares estadounidenses cien)** en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.

En caso de utilizar efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia que cumple con el requisito mencionado precedentemente.

- La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- La entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

2) Quedan sin efecto las deducciones que se aplicaban en los casos de acceso al Mercado de Cambios (M.C.) para la formación de Activos Externos, las remesas por ayuda familiar, y las operaciones con derivados. (ptos. 3.8.1/ 3.8.3 a 3.8.12 y 3.9 del T.O)

Además de otra serie de condicionamientos expuestos en los puntos 3.8.3 al 3.8.12 y 3.9 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O.)

3) Las personas humanas residentes quedan exceptuadas de la utilización de los mecanismos de pago establecidos (pto 4.3.2 del T.O.) para la compra- venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

4) Por las operaciones de egresos por el M.C., las personas humanas residentes, quedan exceptuadas de las DDJJ respecto de las operaciones con Títulos Valores, en lo que hace al compromiso de no haber realizado

operaciones, antes del acceso al M.C. y después del acceso al M.C, dentro del plazo de los 90 (noventa) días en ambos casos.

- 5) **Establecer que no deberán tenerse en cuenta en la elaboración de las declaraciones juradas requeridas en los puntos 3.16.3.1.**(compromiso de no haber realizado operaciones con Tit. Val. el día de acceso al M.C. y en los 90 días anteriores) y 3.16.3.4 (compromiso de no haber entregado fondos en el País a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre la empresa) del texto ordenado sobre Exterior y Cambios las operaciones realizadas hasta el 11/04/25
- 6) **Se podrá tener acceso al M.C. para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas NO residentes** en el marco de lo dispuesto en el punto 3.4. del T.O, cuando éstas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25.
- 7) **Los pagos por importaciones de todo tipo de bienes, oficializados a partir del 14/04/2025, podrán realizarse a partir de la fecha del Registro de Ingreso Aduanero. (R.I.A.)**
- 8) **Podrán pagarse a la vista de importaciones de bienes cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe**, en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/25 y las posiciones arancelarias de los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1 del T.O. (algunos ejemplos: aeronaves, relojes de pulsera, bolsillo y similares, juegos activados con monedas, barcos para excursiones (Cruceiros))
- 9) **Referido a los pagos de Bienes de Capital con R.I.A pendiente, podrán abonarse de la siguiente forma:**
 - hasta el 30% del Valor FOB de los bienes, en forma anticipada
 - el 70% restante, parcializado en pagos a la vista y a partir de la fecha de del R.I.A.
 - los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1 del T.O.
- 10) **Los servicios prestados por una contraparte que NO sea una vinculada**, que sean prestados o devengados a partir del 14/04/2025 **y que NO se encuentren dentro de los detallados a continuación**, podrán ser abonados desde la fecha de prestación y/o devengamiento del servicio, verificándose los restantes requisitos normativos.

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos

- con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- S23. Servicios audiovisuales y conexos.
 - S25. Servicios del gobierno.
 - S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
 - S27. Otros servicios de salud.
 - S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
 - S21 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes
- 11) Los servicios prestados por una **contraparte vinculada**, que sean prestados o devengados a partir del 14/04/2025 y que **NO se encuentren dentro de los detallados anteriormente** podrán ser abonados a partir de los 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación y/o devengamiento del servicio, verificándose los restantes requisitos normativos.
- 12) Queda sin efecto la formación de activos externos para el pago específicamente, de importaciones de combustible o energía.

Comentarios elaborados por INFOCOMEX

